

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1941
14 de julio de 2026

**POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Autorización de aprovechamiento forestal único

Mediante Resolución No. 283 de fecha 14 de febrero de 2024, esta Territorial resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S. con Nit. 901.597.457-2 representada legalmente por el señor Juan Miguel Méndez Molano identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces; para la ejecución del proyecto denominado “Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV”, en un volumen de 219.19 m3, específicamente en las especies y cantidades contenidas en la tabla No. 11 del concepto técnico No. 033 del 27 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, a saber:

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: El área del predio donde se otorga el aprovechamiento forestal único corresponde a 20.96 ha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los 220 árboles autorizados para el aprovechamiento forestal se distribuyen en el área de ubicación de los paneles solares y en el área donde se ubicará la línea de transmisión eléctrica, a saber:

(…)

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

acto administrativo, tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.
(...)"

Resolución que autoriza prórroga

Mediante Resolución No. 05058 de fecha 31 de diciembre de 2024, esta Territorial resolvió:

(...)"
ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por seis (6) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR LA CANDILEJA (PALERMO) S.A.S. identificada con Nit. 901.597.450-1, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m3, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
(...)"

Resolución que autoriza prórroga

Mediante Resolución No. 4249 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte, resolvió:

(...)"
ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR por seis (6) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la Sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S. identificada con Nit. 901.597.457-2, para la ejecución del proyecto denominado "Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5KV", en un volumen de 219.19 m3, localizado en zona rural del Municipio de Palermo, Departamento del Huila; el cual ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución No. 05058 del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
(...)"

Solicitud de prórroga

Que el 08 de abril del 2026, mediante radicado CAM 2026-E 8158, la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S. identificada con Nit. 901.597.457-2 solicito Prórroga de vigencia Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Resolución CAM No.283 de 2024 y Resolución CAM 4249 del 27 de noviembre de 2025 (Prórroga) para la construcción del proyecto Parque Solar Palermo con capacidad instalada de 9,9 MW/n.

Que el 27 de abril del 2026, mediante radicado 2026-S 11956, se emite respuesta a solicitud de prórroga por la cual se fijaron los costos de servicio de seguimiento en UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

MONEDA CORRIENTE (\$1.354.366).

Que el 01 de junio del 2026, mediante radicado 2026-E 13307, se allega comprobante de pago en el marco de la Solicitud Prórroga de vigencia Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. Resolución CAM No.283 de 2024 y Resolución CAM 4249 de 2025 (Prórroga) para la construcción del proyecto Parque Solar Palermo con capacidad instalada de 9,9 MW/n.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 2537 de fecha 24 de junio de 2026, en el cual se expone:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 19 de Junio del 2026, se realizó visita de seguimiento, para verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal en el marco de la solicitud de prórroga presentada por la Empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S, para la ejecución del proyecto de Generación Fotovoltaica de 9.9 MW denominada PARQUE SOLAR PALERMO, ubicado en el municipio de Palermo y en virtud de la resolución 283 del 14 de febrero de 2024 y resolución 05058 del 31 de diciembre del 2024, con la presencia de JUAN MIGUEL MENDEZ MOLANO– Representante legal empresa PARQUE SOLAR PALERMO SAS. CAM; SERGIO ANDRÉS VARGAS S – Contratista CAM.

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

Se realizó recorrido en el predio objeto de intervención ubicado en el municipio de Palermo bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 862439 Y:813863, como se resultado se destaca lo siguiente:

- *Durante la inspección de campo no se evidenciaron actividades asociadas al aprovechamiento forestal autorizado, tales como adecuación del terreno, tala, apeo, troceo, acopio o movilización de productos forestales, instalación de infraestructura temporal, ni la presencia de maquinaria, equipos, herramientas o personal desarrollando labores propias de la ejecución del permiso.*
- *De igual manera, mediante la verificación en campo de los individuos forestales objeto de autorización, se constató que estos permanecen en pie, conservando sus características dasométricas y fitosanitarias observables, sin evidencias de intervención derivadas del aprovechamiento forestal autorizado.*
- *Con fundamento en lo verificado durante la visita técnica, se establece que, a la fecha de la inspección, las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 prorrogado mediante*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 05058 del 31 de diciembre del 2024, no han sido iniciadas, manteniéndose las condiciones del recurso forestal en el área objeto del permiso.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la inspección, el cual constituye el soporte documental de las observaciones realizadas en campo.

N 2° 54' 44", W 75° 18' 53" APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PALERMO	N 2° 54' 44", W 75° 18' 53" APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PALERMO
Fotografía 1. Panorámica Área Objeto de intervención.	Fotografía 2. Panorámica Área Objeto de intervención.
N 2° 54' 46", W 75° 18' 50" APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PALERMO	N 2° 54' 45", W 75° 18' 50" Cuisinde APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PALERMO
Fotografía 3. Individuos forestales autorizados en pie	Fotografía 4. Individuos forestales autorizados en pie

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Fotografía 5. Individuos forestales autorizados en pie	Fotografía 6. Individuos forestales autorizados en pie
Fotografía 7. Panorámica Área Objeto de intervención.	Fotografía 8. Individuos forestales autorizados en pie

Fuente: Visita técnica del 19 de junio del 2026.

2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

A la fecha de la visita de seguimiento, no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, aún no se han iniciado en el área objeto de intervención.

2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita, la revisión del expediente PAF-00563-23 y las obligaciones dispuestas en la Resolución de Licencia y/o Permiso No. 283 del 14 de febrero de 2024 prorrogada mediante Resolución No. 050528 del 31 de diciembre del 2024; el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, entrega de informes de avance de actividades de aprovechamiento, reubicación de fauna y epífitas, entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se da inicio a las actividades de aprovechamiento forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Sin embargo, una vez efectuado el acto administrativo por el cual se prorroga una Autorización de Aprovechamiento forestal Único. Se debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 284 del 14 de febrero 2024.

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
ARTÍCULO CUARTO –TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. La sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit. 901.597.457-2, representada legalmente por el señor Juan Miguel Méndez Molano identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, deberá cancelar por valor de tasa por aprovechamiento forestal, la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 17.360.031)	<i>No aplica, teniendo en cuenta que no se desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal.</i>
ARTÍCULO SEXTO. La sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit. 901.597.457-2, deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado ante esta Corporación.	<i>No aplica</i>
ARTÍCULO SEPTIMO. MANEJO DE EPIFITAS. Respecto al manejo de epifitas) la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit 901.597.457-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al Plan de compensación presentado (Capítulo 4. Plan de Aprovechamiento Forestal-Compensación-), en el cual definen en el numeral 4.6.4 "Medida de manejo ambiental para las especies epifitas, rupícolas y terrestres vasculares en veda nacional", por lo que deberá garantizar el 100% de reubicación y más del 80% de supervivencia de las epifitas vasculares (rupícolas y terrestres) en veda presentes en el área del proyecto. 2. Documentar información sobre el área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre	<i>No aplica</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
categorizada en alguna figura de protección ambiental. 3. Se debe identificar el forófito receptor de acuerdo a las características del hospedero inicial (en la medida de lo posible la misma especie arbórea) y estratificación vertical del árbol donde fueron hallados los individuos o agregados objeto de rescate. 4. Se debe tener en cuenta la población epífita pre-existente en los forófitos receptores seleccionados con el objetivo de no sobrecargarlos. Esto previo al inicio del aprovechamiento forestal. 5. Para el rescate, traslado y reubicación se recomienda tener en cuenta el estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo, para posteriormente reubicarlo en un área que cuente con características ecológicas que permitan su desarrollo, con el fin de salvaguardar las especies y el acervo genético presente en la región. 6. Se recomienda seleccionar el mismo sustrato de desarrollo de los individuos o agregados objeto de rescate (árbol, suelo, roca, troncos en descomposición, materia orgánica, entre otros) para llevar a cabo el traslado en el nuevo hospedero. 7. Esta medida de manejo debe contar con el respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.	
ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDA DE COMPENSACIÓN: la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit. 901.597.457-2, deberá: Adelantar la restauración activa en un área 31.44 ha, (...).	No aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
ARTÍCULO NOVENO. Advertir a La sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S con Nit. 901.597.457-2, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento únicamente de los individuos forestales otorgados, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes y cumpliendo con las labores estipuladas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único y las normas de seguridad industrial. Señalizar el área de aprovechamiento, aislando la misma, para evitar aprovechamiento por fuera del área autorizada. 2. Operaciones de tala. El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto mediante la tala dirigida y lo estipulado en el plan de aprovechamiento forestal único. 3 operaciones de troceo. Luego de que el árbol este talado, se deberá realizar en caso de ser posible, la obtención de productos con posibilidad de uso dentro de la obra y sobre los residuos realizar un repique con el fin de garantizar la movilización. 4 mantenimiento de equipos. Todos los equipos a utilizar en las operaciones de tala, descope, y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiénolos y transportándolos a sitios de disposición autorizados. 5. Destinación de los productos forestales. Los productos forestales obtenidos en el aprovechamiento podrán movilizarse previo trámite ante la CAM del respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea, el cual estará a cargo del titular del aprovechamiento.	No aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
<i>El material forestal que no sea objeto de movilización se deberá picar y repicar e incorporarse al suelo como materia orgánica o retirarse diariamente de la zona intervenida y disponerse en el relleno sanitario autorizado para tal fin.</i> 6. <i>Conservación del recurso hídrico. No contaminar las fuentes de agua existente en áreas de intervención o cercana al proyecto con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades.</i> 7. <i>El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar un informe final de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y medidas de gestión en los indicadores de cumplimiento de la medida compensatoria definida.</i>	

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 Prorrogada mediante Resolución No. 05058 de 31 de diciembre del 2024, para la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2. Lote 3 y El Totumo, Vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila, y revisada la información contenida en el expediente PAF-00563-23, se tiene lo siguiente: -La Empresa PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S no ha iniciado actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en el área autorizada, por tanto, no se ha dispuesto a aprovechar los individuos arbóreos autorizados.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por el término de seis (06) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos relacionados en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 prorrogada mediante Resolución No. 05058 del 31 de diciembre de 2025. En el marco de la ejecución del Proyecto de Generación Parque Solar Palermo y su Línea de transmisión a 34.5 KV. En el Lote 2. Lote 3 y El Totumo, Vereda Oriente y Amborco, zona rural del municipio de Palermo, departamento del Huila.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...”*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltando el **“Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.”**

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como *“... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.”*; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como *“... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., establece: *“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;...”*

Que el Acuerdo 009 de 2018 *“Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”*, establece:

“(...

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.

(...)”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que, una vez analizado el expediente PAF-00563-23, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con NIT. 901.597.457-2, y el Acta de Visita de Seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales No. 2537 del 24 de junio de 2026, esta Dirección Territorial encuentra acreditados los presupuestos técnicos y jurídicos que permiten acceder a la solicitud de ampliación del término de vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024 y prorrogada mediante las Resoluciones No. 05058 del 31 de diciembre de 2024 y No. 4249 del 27 de noviembre de 2025.

En efecto, durante la visita técnica realizada el día 19 de junio de 2026 se verificó que en el área objeto del permiso no se han iniciado las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, toda vez que no se evidenció adecuación del terreno, tala, apeo, troceo, acopio o movilización de productos forestales, ni la presencia de maquinaria, equipos, herramientas o personal ejecutando labores asociadas al aprovechamiento autorizado.

Así mismo, se constató que los individuos forestales autorizados permanecen en pie, conservando sus condiciones dasométricas y fitosanitarias observables, sin evidencias de intervención, circunstancia que permite concluir que el recurso forestal autorizado mantiene las mismas condiciones existentes al momento del otorgamiento del permiso y que no se ha producido afectación alguna derivada de la ejecución de la autorización.

De igual manera, el equipo técnico dejó constancia de que, al no haberse iniciado las actividades de aprovechamiento forestal, las obligaciones cuyo cumplimiento depende de la ejecución material del permiso aún no son exigibles, tales como las relacionadas con el manejo de residuos forestales, rescate y reubicación de fauna y epífitas, implementación de la medida de compensación, presentación de informes de ejecución y demás obligaciones operativas establecidas en la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En ese sentido, el concepto técnico concluyó que no existen incumplimientos atribuibles al titular del permiso, ni circunstancias ambientales o jurídicas que impidan la continuidad del trámite, razón por la cual recomendó otorgar una nueva prórroga por el término de seis (6) meses para la ejecución de las actividades autorizadas.

Ahora bien, la figura de la prórroga constituye un mecanismo administrativo orientado a ampliar el término inicialmente concedido para el ejercicio de un derecho previamente reconocido, sin que ello implique el otorgamiento de una nueva autorización ambiental ni la modificación de las condiciones técnicas bajo las cuales fue expedido el acto administrativo original. En consecuencia, la ampliación del plazo únicamente extiende la vigencia temporal del permiso, permaneciendo incólumes las obligaciones, condiciones, restricciones y medidas de manejo ambiental impuestas mediante la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024.

Adicionalmente, esta Autoridad Ambiental observa que la solicitud fue presentada antes del vencimiento de la vigencia de la última prórroga otorgada, se acreditó el pago de los costos correspondientes al seguimiento ambiental y obra dentro del expediente el concepto técnico favorable emitido por el personal competente de la Corporación, requisitos que permiten a esta Dirección adoptar una decisión de fondo sobre la petición elevada.

En consecuencia, atendiendo los principios de eficacia, economía y coordinación previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que la finalidad para la cual fue otorgado el permiso continúa vigente, que el recurso forestal conserva las condiciones inicialmente evaluadas y que técnicamente resulta viable ampliar el plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado, esta Dirección Territorial considera procedente **prorrogar por un término adicional de seis (6) meses la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024**, prorrogada mediante las Resoluciones No. 05058 del 31 de diciembre de 2024 y No. 4249 del 27 de noviembre de 2025, manteniéndose incólumes todas las obligaciones, medidas de manejo, condicionamientos y demás disposiciones contenidas en dichos actos administrativos que no sean objeto de modificación mediante la presente decisión.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por **seis (6) meses más**, el término (vigencia) dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 283 del 14 de febrero de 2024, a través de la cual se emite Autorización de Aprovechamiento Forestal Único concedida a la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con NIT. 901.597.457-2 representada legalmente por el señor Juan Miguel Méndez Molano identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado *"Generación Parque Solar Palermo 9.9 MW y su línea de transmisión a 34.5 kV"*, en un volumen autorizado de 219,19 m³, localizado en jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en su integridad las obligaciones, condiciones, medidas de manejo ambiental, requerimientos, restricciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024, así como las contenidas en las Resoluciones No. 05058 del 31 de diciembre de 2024 y No. 4249 del 27 de noviembre de 2025, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con NIT. 901.597.457-2 que la presente prórroga únicamente amplía el término de vigencia de la autorización otorgada, sin que ello implique modificación del volumen forestal autorizado, del área de intervención, de las especies aprobadas o de las obligaciones ambientales previamente establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con NIT. 901.597.457-2 deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones previstas en la Resolución CAM No. 283 del 14 de febrero de 2024 antes, durante y después de la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, así como a las demás disposiciones ambientales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR PALERMO S.A.S., identificada con NIT. 901.597.457-2, representada legalmente por el señor Juan Miguel Méndez Molano identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.489 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte